

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 7

MADRID C/ GRAN VIA, 52

0015K N.I.G.: 28079 1 0001678 /2006

**Procedimiento:** CONCURSO ORDINARIO 209 /2006

**SECCIÓN:** R 6ª

**Sobre** OTRAS MATERIAS

**De D/ña.** MARIA ANGELES PEQARANDA MORENO

**Procurador/a Sr/a.** ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ

**Contra D/ña.** FORUM FILATELICO S.A.

**Procurador/a Sr/a.** RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA

### PROVIDENCIA

**QUE LA DICTA : D. SANTIAGO SENENT MARTINEZ**

**Lugar : MADRID**

**Fecha : doce de febrero de 2015**

Dada cuenta; a tenor de lo establecido en el artº 171 LC, sustánciese la oposición por los trámites del incidente concursal. De ser varias las oposiciones, como sucede en el presente caso, se sustanciarán juntas en el mismo incidente.

Por lo tanto, y según determina el artículo 194.4 de la LC, continuará el proceso conforme a los trámites del juicio verbal de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y conforme a lo dispuesto en el artículo 440 de la citada ley procesal, se convoca a las partes a la celebración de la vista del juicio que tendrá lugar **los días 7,8 y 9 de Abril desde las 10:00 horas en el SALON DE ACTOS DE PLAZA CASTILLA.**

Cítese a la vista a la Administración Concursal y al Ministerio Fiscal, autores de los escritos de calificación que constan en autos.

Cítese a las siguientes partes, afectadas por la calificación, a través de su correspondiente representación procesal:

- 1.- FÓRUM FILATÉLICO, S.A.
- 2.- DON FRANCISCO BRIONES NIETO.
- 3.- DON AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
- 4.- DON MIGUEL ÁNGEL HIJÓN SANTOS.
- 5.- DON FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ GILARTE.
- 6.- DON JUAN MACIA MERCADÉ
- 7.- DON ANTONIO MERINO ZAMORANO.
- 8.- DON JOSÉ MANUEL CARLOS LLORCA RODRÍGUEZ.
- 9.- DOÑA BELÉN GÓMEZ CARBALLO.
- 10.- DON PEDRO RAMÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.
- 11.- SPRING ESTE S.L.
- 12.- DON ÁNGEL FRANCISCO TEJERO DEL RIO.
- 13.- DON ABELARDO ELENA FERNÁNDEZ.
- 14.- CREATIVE INVESTMENTS S.L.
- 15.- ATRIO COLLECTION, S.L.
- 16.- STAMPS COLLECTORS, S.L.
- 17.- DON JOSÉ CARRERA SÁNCHEZ.
- 18.- CARRERA AUDITORES S.L.
- 19.- DON RAFAEL RUIZ BERRIO.

**POR ALGUNOS AFECTADOS SE HA SOLICITADO LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN POR PREJUDICIALIDAD PENAL. NO SE ADMITE POR NO ESTAR PREVISTO, ES MÁS EXPRESAMENTE EL ART. 189.1 CONTEMPLA LA NO SUSPENSIÓN.**

En la citación a las partes hágase constar:

1° que la no asistencia de alguna de ellas sin causa justificada, no impedirá la celebración del acto.

2° que deben acudir asistidas de Abogado y Procurador.

3° que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse.

4° que si alguna de ellas no asistiere personalmente y se propusiere y admitiere como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubieran intervenido personalmente y les sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 LEC).

Respecto de las pruebas presentadas y solicitadas por las partes se acuerda:

#### **ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**

DOCUMENTAL : Se admiten y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba y se tienen por designados los archivos y libros de las instituciones, entes y sociedades relacionados en su escrito de calificación a efectos probatorios.

PERICIAL FILATÉLICA: Se admite la prueba pericial filatélica de los peritos que realizaron la prueba pericial para las Diligencias Previas 148/2006, seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción N°5 de la Audiencia Nacional, siendo estos Doña Hortensia Álvarez Orellana y Don Roberto Boulandier Bilbao, citar a ambos a ratificarse a la vista, en la sede de la Asociación Nacional de empresarios de Filatelia y Numismática, a la que pertenecen, en la calle Mayor N°18 2° Derecha, Madrid.

#### **MINISTERIO FISCAL**

DOCUMENTAL: Se admiten y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba y se tienen por designados los archivos de las instituciones, entes y sociedades relacionados en su escrito de calificación a efectos probatorios.

PERICIAL FILATÉLICA: Se admite, siendo la misma que la propuesta por la Administración Concursal, estese a lo acordado en el punto anterior.

**AFECTADOS POR LA CALIFICACIÓN:**

**FÓRUM FILATÉLICO, S.A.**

INTERROGATORIO DE LOS ADMINISTRADORES DE LA CONCURSADA: No se admite por ser el interrogatorio de la propia parte y no poder solicitarlo ella misma.

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba y se tienen por designados los archivos de las instituciones, entes y sociedades relacionados en su escrito de oposición a efectos probatorios.

TESTIFICAL PERICIAL DEL ADMINISTRADOR CONCURSAL ECONOMISTA: Se admite citar a la vista al Economista Administrador Concursal Don Antonio Moreno.

PERICIAL: Se admite el informe pericial contable elaborado por el perito economista, Don Adolfo López Estebaranz cítese al mismo a la vista para ratificar el informe, en el domicilio sito en la Calle Valenzuela nº10,1º Derecha, Madrid.

TESTIGOS . **No se admiten, las testificales** de Doña Carmen López Quiroga, Álvaro Milán del Bosch, Claudia Gómez, Jorge Angulo Correa Dolago y José Luís Arriols, ya que de su escrito de alegaciones no se evidencia que la declaración de los citados, vaya a ser útil o pertinente en orden a acreditar los hechos a que se contrae la petición de calificación del concurso.

**DON FRANCISCO BRIONES NIETO.**

DOCUMENTAL: Se admiten y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba. Además se tienen por reproducidos los documentos unidos al escrito de oposición de la concursada, que hacen suyos a efectos de prueba.

Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción nº5 ,para que remitan testimonio de las siguientes declaraciones de los sujetos y a los folios que se indicarán a continuación, obrantes en los autos de sumario 3/2013, pieza principal:

Don Juan Ramón Diego González Fernández (F.6815 al 6999)  
Don Antonio Moreno Espejo (F.13838 al 13847)  
Don Eduardo Berbis Serriñan (F.17969 al 17986)  
Don José Luís González García de Angela (F.17899 al 17936)  
Don Juan Julián Munguira González (F.17937 al 17968)

Requíerese a la Administración Concursal para que en el plazo de CINCO DÍAS, aporte a los autos los expedientes de selección de proveedores de filatelia de la concursada.

PERICIAL: Siendo la misma que la solicitada por Don Miguel Ángel Hijón Santos y Fórum Filatélico S.A., estese a lo acordado en lo referente a la prueba propuesta por la concursada, donde se admite la misma.

TESTIFICAL : **No se admiten, las testificales** de Doña María Concepción Herencias López, de Doña María Elena López García y de Doña María Dolores de Sa Pérez ,ya que de su escrito de alegaciones no se evidencia que la declaración de los citados vaya a ser útil o pertinente en orden a acreditar los hechos a que se contrae la petición de calificación del concurso.

#### **DON MIGUEL ÁNGEL HIJÓN SANTOS**

DOCUMENTAL: Se admiten y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba y se tienen por designados los archivos de las instituciones, entes y sociedades relacionados en su escrito de oposición a efectos probatorios.

INTERROGATORIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE FÓRUM FILATÉLICO S.A.: Se admite y se practicará en la persona de Don Francisco Briones Nieto

PERICIAL: Siendo la misma que la solicitada por Fórum Filatélico S.A. y otros, estese a lo acordado en lo referente a la prueba propuesta por la concursada, donde se admite la misma.

TESTIFICAL : **No se admiten, las testificales** de Don Mariano Banacloche Gallego, de Doña Solines Monterrubio Muñoz y de Doña Concepción Herencias López, ya que de su escrito de alegaciones no se evidencia que la declaración de los citados vaya a ser útil o pertinente en orden a acreditar los hechos a que se contrae la petición de calificación del concurso.

TESTIFICAL PERICIAL DEL ADMINISTRADOR CONCURSAL ECONOMISTA: Se admite citar a la vista al Economista Administrador Concursal Don Antonio Moreno.

#### **DON FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ GILARTE.**

DOCUMENTAL: Se admiten y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba y se tiene por reproducido el documento número siete anexo al escrito de Don Francisco Briones Nieto de 20 de Junio de 2013, consistente en informe pericial de don Adolfo López Estebaranz de 30 de Mayo de 2011.

TESTIFICAL: **No se admiten, las testificales** de Don Carlos Uceda Pérez, de Don Juan Ramón González Fernández, de Don Antonio Rossi Ortega y de Antonio Fernández Rodríguez, ya que de su escrito de alegaciones, no se evidencia que la declaración de los citados, vaya a ser útil o pertinente en orden a acreditar los hechos a que se contrae la petición de calificación del concurso.

#### **DON JUAN MACIA MERCADÉ**

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba.

Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción nº5 ,para que remitan testimonio de las siguientes actuaciones ,todas ellas dimanantes de las D.P. 148/2006, seguidas ante ese mismo Juzgado Central de Instrucción nº5 de la Audiencia Nacional:

1. Desde el Folio 37.181 hasta el Folio 37.192, ambos incluidos en el Tomo 129 de los Autos Principales, consistente en el Informe del Sepblac nº1172/1999.
2. Desde el Folio 9.088 hasta el Folio 9.108, ambos inclusive, así como los Folios 9.148 y 9.149, todos ellos del Tomo 30 de los Autos Principales, consistentes en los modelos de contratos de la compañía mercantil de "Stanley Gibbons" aportados y admitidos en dichas actuaciones penales a los efectos de "negocio patológico" esgrimido por los administradores concursales en la presente pieza de calificación.
3. Desde el Folio 16.904 hasta el Folio 16.911, ambos inclusive, todos ellos del Tomo 47 de los Autos Principales, consistentes en informe del Ministerio Fiscal de fecha 15 de Noviembre de 2007 y Auto de Fecha 21 de noviembre de 2007, a los efectos de las supuestas irregularidades contables, y ausencia de dotaciones de provisiones, esgrimidas por los administradores concursales en la presente pieza de calificación.
4. Desde el Folio 22.025 hasta el Folio 22.029, ambos inclusive, todos ellos del Tomo 60 de los Autos Principales, consistentes en informe del Ministerio Fiscal de fecha 14 de Mayo de 2008 y Auto de Fecha 26 de Mayo de 2008, a los efectos de las supuestas irregularidades contables, y ausencia de dotaciones de provisiones, esgrimidas por los administradores concursales en la presente pieza de calificación.

#### **DOÑA BELÉN GÓMEZ CARBALLO**

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba.

TESTIFICAL DOS: **No se admiten, las testificales** de Doña Gema Del Rio Urbina y de Don José Luís Ozalla Oñate, ya que de su escrito de alegaciones, no se evidencia que la declaración de los citados, vaya a ser útil o pertinente en orden a acreditar los hechos a que se contrae la petición de calificación del concurso.

**DON PEDRO RAMÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y SPRING ESTE S.L.**

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba y se tienen por designados los archivos de las instituciones, entes y sociedades relacionados en su escrito de oposición a efectos probatorios.

INTERROGATORIO: Se admite el interrogatorio de Don Francisco Briones Nieto, Presidente del Consejo de Administración de la concursada.

TESTIFICAL : Se **admite la testifical de Doña María Cabezón** trabajadora de la concursada, citar a la vista en el domicilio de la concursada, sito en la calle Modesto Lafuente nº26, Madrid.

TESTIFICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA SPRING ESTE: **No se admiten** por no considerar necesario ni útil su testimonio para resolver sobre la propuesta de calificación.

TESTIFICAL DE LOS PROVEEDORES DE SPRING ESTE S.L.: No **se admiten**, ya que de su escrito de alegaciones no se evidencia que la declaración de los citados, vaya a ser útil o pertinente en orden a acreditar los hechos a que se contrae la petición de calificación del concurso.

**ABELARDO ELENA FERNÁNDEZ**

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba y se tienen por designados los archivos de las instituciones, entes y sociedades relacionados en su escrito de oposición a efectos probatorios.

Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción nº5 ,para que remitan testimonio de las actas de la diligencia de entrada y registro de las oficinas de CREATIVE INVESTMENTS S.R.L, ATRIO COLLECTION, S.L. Y STAMPS COLLECTORS, S.L., obrantes en las Diligencias Previas 148/2006.

Oficiese a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que certifique el número de trabajadores dados de alta durante los años 2004, 2005, y 2006 en las empresas CREATIVE INVESTMENTS S.R.L, ATRIO COLLECTION, S.L..

**CREATIVE INVESTMENTS S.R.L, ATRIO COLLECTION, S.L. Y STAMPS COLLECTORS, S.L.**

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba.

**DON JOSÉ CARRERA SÁNCHEZ Y CARRERA AUDITORES S.L.**

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba.

**DON RAFAEL RUÍZ BERRIO**

DOCUMENTAL: Se admite y se tienen por reproducidos los documentos a efectos de prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse en el plazo de 5 días.

Para interponer recurso, los recurrentes deben consignar el depósito correspondiente, según la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, en la cuenta de este Juzgado de la entidad BANESTO con nº 2749, referente al presente procedimiento, bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.